ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO
	16-Octubre-2012	01	GJ-F-022	1

Pasto, 1 de octubre de 2021

Doctor
GUSTAVO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente y demás Integrantes
Concejo Municipal de Pasto
Ciudad

Cordial saludo:

Adjunto al presente remito a Usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo: **"POR DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 003 DE 2021**

La sustentación del proyecto estará a cargo de la Ingeniera **NILSA VILLOTA ROSERO,** Secretaria de Infraestructura y Valorización o quien haga sus veces, quien asistirá como interlocutora a los debates y está facultada para hacer las modificaciones y/o adiciones necesarias al proyecto de acuerdo.

Atentamente,

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Pasto, 1 de octubre de 2021

Doctor
GUSTAVO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente y demás Integrantes
Concejo Municipal de Pasto
Ciudad

Honorables Concejales:

Con el respeto de siempre me permito poner a su consideración y solicitar la aprobación del proyecto denominado: **"POR DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 003 DE 2021".**

La solicitud de dicha aprobación se sustenta en las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO

Este proyecto de acuerdo tiene como objetivo modificar el parágrafo 2 del artículo primero del Acuerdo No. 003 del 22 de enero de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS DE LA PLAZA DE MERCADO EL POTRERILLO, EN CUANTÍA SUPERIOR A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIOINES"*, con el fin de establecer que las inversiones derivadas de la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS DE LA PLAZA DE MERCADO EL POTRERILLO DEL MUNICIPIO DE PASTO"*, se realizarán sobre el predio de uso público destinado para la prestación del servicio público de la plaza de mercado denominada "El Potrerillo", respecto del cual el municipio de Pasto ha venido ejerciendo posesión por más de cuarenta (40) años, conforme a los criterios de la Ley 2140 de del 10 de agosto de 2021.

Con el fin de sustentar la modificación que se plantea se destaca que en el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, ha dispuesto que *"[e]n los casos en los cuales las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, pruebas de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de la junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero"*.

Ante estas disposiciones normativas, resulta imperioso poner en conocimiento de los Honorables Concejales que la jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ha concluido que la actividad desarrollada en las plazas de mercado configura un servicio público del orden municipal, a la luz de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 169 del Código de Régimen Político Municipal que actualmente corresponde al numeral 10 del artículo 169 del Código de Régimen Municipal, de los artículos 365 y siguientes de la Constitución Política de 1991 y el desarrollo jurisprudencial que sobre la materia se ha proferido.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 14 de octubre de 2010, radicación 50001-23-000-2005-00055-01 (AP), consejero ponente Marco Antonio Velilla.

En el mismo sentido, es oportuno remitirse a la definición que el Código Civil ha adoptado frente a los bienes de uso público en su artículo 674, que dispone que "[s]*e llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la república. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio como el de las (...) plazas, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio*".

En este orden de ideas, es de suma importancia recordar que la legislación civil colombiana consagra que "[l]*a municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrá en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público y para la seguridad de los que transitan en ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredad o edificios privados*"[2].

Bajo este contexto, se expone a los Honorables Concejales que el artículo 3 de la Ley 2140 de 2021, ha establecido un procedimiento para acreditar la posesión de los bienes respecto de los cuales se financiarán o cofinanciarán proyectos de inversión, a saber:

> *"Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con ,los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio, o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:*
>
> *a. Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.*
>
> *b. Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicas que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.*
>
> *c. Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien."*

La acreditación antes referida, según lo consagra el artículo 4 de la Ley 2140 de 2021, constituye presunción de propiedad para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012.

Ahora bien, frente al caso concreto, es necesario informar que el municipio de Pasto desde hace más de cuatro (4) décadas funge como señor y dueño y viene ejerciendo posesión sobre el predio de uso público destinado para la prestación del servicio público de la plaza de mercado denominada "El Potrerillo", sin que durante este periodo se haya cuestionado en ninguna instancia administrativa o judicial la condición que en el municipio ostenta.

Pues bien, con fundamento en los antecedentes normativos expuestos en precedencia, el municipio de Pasto mediante Oficio 1000/0288-2021, elevó solicitud de concepto jurídico al asesor externo contratista del despacho del Alcalde, Javier Alberto Peñaranda Méndez, en la cual se consultó lo siguiente:

---

[2] **Artículo 1005 del Código Civil.**

"a. ¿En aplicación de los términos de la Ley 2140 de 2021, que modificó el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, respecto a la prueba de la propiedad para la cofinanciación o financiación de proyectos de inversión nacional, es posible la ejecución de la obra financiada mediante el Contrato Específico No. 2191864, esto es la construcción y mejoramiento de 11 vías internas de la Plaza de Mercado El Potrerillo junto con sus obras anexas?

b. En caso de ser afirmativo respecto al literal anterior:

i. ¿Cuáles son los requisitos para la ejecución de la obra financiada mediante el Contrato Específico No, 2191864, esto es la construcción y mejoramiento de 11 vías internas de la Plaza de Mercado El Potrerillo junto con sus obras anexas en aplicación de las disposiciones de la Ley 2140 de 2021?

ii. ¿Existen riesgos jurídicos en la ejecución de la obra del Contrato Específico No 2191864 bajo los criterios de la Ley 2140 de 2021? En caso afirmativo ¿Cómo se podrían mitigar?"

El profesional del derecho emitió concepto jurídico por medio del cual dio respuesta a la consulta antes transcrita, manifestando como conclusiones, lo que se transcribe a continuación:

"I. Consideramos que si [sic] *es factible la ejecución de proyectos cofinanciados o financiados con recursos de la nación. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.1.2.1.3 del acuerdo 052 de 2018 ya transcrito, emanado de la Comisión Rectora de la Comisión Nacional de Regalías, esto es, mientras el municipio tenga la posesión de los predios se pueden ejecutar proyectos de financiación o cofinanciación sobre bienes públicos o destinados al uso público.*

La plaza de potrerillo [sic] *es un bien de uso público sobre el cual el municipio de Pasto ha ejercido la posesión durante más de cuarenta (40) años.*

En las condiciones anotadas, ***con la aplicación de la Ley 2140 se allana el camino para ejecutar proyectos financiados o cofinanciados con recursos de la nación, entre ellos la construcción y mejoramiento de 11 vías internas de la plaza de mercado El Potrerillo****.*

II, Los requisitos para la ejecución de la obra financiada mediante el contrato específico 2191864 debe ser los que se consagren en el respectivo pliego de condiciones.

Ahora bien, respecto a la instrumentalización de la ley 2140 de 2021 recomiendo aplicar el artículo 3 de dicha ley (...).

También estimo prudente que se tenga en cuenta el contenido del articulo 5 de la ley 2140 de 2021 (...).

III. Sobre la existencia de riesgos en la ejecución de la obra del contrato especifico, es preciso advertir que en toda contratación estatal existen riesgos previsibles que pueden traducirse en el surgimiento de terceros opositores que aleguen mejor derecho sobre el predio.

Sin embargo, es un hecho paladino que el municipio ha ejercido y ejerce la posesión pacífica sobre los terrenos donde se construyó la plaza de mercado El Potrerillo, durante más de cuarenta (40) años, lo cual brinda un grado de certeza adecuado y defendible en el caso de la presentación de una oposición.

Respecto de la Corporación Departamental de Ferias y Exposiciones, es conveniente anotar que, aunque nació a la vida jurídica NUNCA funcionó ni desarrolló su objeto social. Tampoco tiene en este momento un representante legal

que pueda hacer oposición en forma legítima. Adicional a ello, ***tomando en consideración la vocación de prosperidad que conllevó a la decisión de la Oficina Jurídica de la alcaldía a presentar una demanda de prescripción adquisitiva, es un fuerte apoyo en el caso de que se presentase algún opositor, que, como es sabido, tiene que probar mejor derechos pretender ser reconocido como tal."*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2140 de 2021, es acertado concluir que sí es posible que el municipio de Pasto realice inversiones para la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS DE LA PLAZA DE MERCADO EL POTRERILLO DEL MUNICIPIO DE PASTO"*, en el predio de uso público destinado para la prestación del servicio público de la plaza de mercado denominada "El Potrerillo", respecto del cual el municipio de Pasto ha venido ejerciendo posesión por más de cuarenta (40) años, incluso, sin que a la fecha se encuentre debidamente formalizada la titularidad de la propiedad a su favor.

Así las cosas, sírvanse Honorables Concejales, impartir la correspondiente aprobación a este proyecto de acuerdo.

Atentamente,

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Anexos: Concepto Jurídico Nro. JPM-CJ-381

ACUERDO Nº **DE 2021**
( )

"POR DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 003 DE 2021.

El CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO,

En ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en los numerales 3 y 6 del artículo 313, y conforme al artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo primero del Acuerdo No. 003 del 22 de enero de 2021, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2. La contratación que se autoriza mediante el presente acuerdo se regirá por las disposiciones legales vigentes, en especial, por lo dispuesto en la Ley 2140 de 2021, la que la modifique, adicione o sustituya."

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

GUSTAVO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente del Concejo

SILVIO ROLANDO BRAVO
Secretario General

Presentado por:

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto